

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa
de Expósitos.

La correspondencia se diri-
girá al Administrador, fran-
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Se-
renísima. Señora Princesa de Asturias y las
Serenísimas Señoras Infantas Doña María de
la Paz y Doña María Eulalia, continúan en
esta Corte sin novedad en su importante sa-
lud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.º

La execrable costumbre de expresarse públicamente en términos que ofenden la moral, es una de aquellas que hablan muy alto en contra de la cultura de un pueblo que no sabe acatar ni las santas leyes del pudor ni guardar á la Sociedad el respeto y la consideracion que le son debidos. Con profundo sentimiento he podido observar que este mal se halla desgraciadamente muy arraigado en esta Ciudad, en cuyas calles y plazas se oyen frecuentemente las frases más repugnantes pronunciadas hasta por niños y adolescentes, y con las cuales, no solo se escarnece el Santo Nombre de Dios y demás objetos sagrados dignos del mayor

respeto y veneracion, sino que por lo escandalosos hacen subir el rubor al rostro. Deber es, pues, de todas las personas honradas y sensatas que se interesen por el buen nombre de esta poblacion el contribuir por su parte á la extincion de costumbre tan perniciosa, inculcando en el ánimo de los que por desgracia incurran en semejantes actos, la necesidad en que están de abandonar tan injustificado proceder que redund siempre en desdoro de ellos mismos, y con el que lastiman los sentimientos religiosos de la inmensa mayoría, por no decir de la totalidad de los habitantes de esta Capital. Yo espero que estas justas observaciones influirán poderosamente para corregir el mal, seguro como estoy de que el buen sentido de todos, las apreciarán en lo que valen; pero si así no fuese, me veré en el sensible caso de entregar á los Tribunales á los que despreciando la Ley, desoyendo la voz de la autoridad, y los consejos de la razon y de la prudencia, continúen ofendiendo con su depravado lenguaje la moral y las buenas costumbres, los cuales sufrirán las penas que marca el art. 586 del Código penal.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, denuncien á todos los que públicamente se expresen en términos ofensivos á las creencias y al pudor, para que por la autoridad judicial se les imponga el debido castigo.

Guadalajara 27 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Dominguez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Octubre de 1879, designando cuarenta y ocho pertenencias de la mina de oro denominada *La Bella Amalia*, sita en el paraje que llaman Umbria de la majada del Sax, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Vivar de la Umbría, y desde él se medirán al Norte 150 metros, al Este 250, al Sur 600, al Oeste 800, al Norte 600, y de aquí á la primera estaca los metros que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Dominguez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Octubre de 1879, designando 25 pertenencias de la mina de oro denominada *Esperanza*, sita en el paraje que llaman Umbrihuela, termino municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la posesion de Sabas Garcia, y desde él se medirán al Norte 200 metros, al Este 250, al Sur 250 y al Oeste 250, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santos Sobera, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Octubre de 1879, designando cuarenta pertenencias de

Núm. 5. Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

En los dias y hora que á continuacion se indica, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos que tambien se mencionan, la subasta de las leñas que en sus respectivos montes han de utilizarse con arreglo al Plan general del presente año.

Guadalajara 28 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Antonio Senarega.

El Gobernador,
Antonio Senarega.

NOMBRE DEL PUEBLO.	LEÑAS.	TASACION. Pesetas. Cént.	DIA Y HORA señalado para la subasta.
Condemios de Arriba.....	200 árboles.....	620	1.º Diciembre 12 mañana.
Medranda.....	120 id.....	315	» 2 idem idem.
Rebollosa de Jadraque.....	40 id.....	70	» 3 idem idem.
Taravilla.....	200 id.....	429	» 4 idem idem.
Pinilla de Jadraque.....	90 id.....	243	» 5 idem idem.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 17 de Junio de 1879.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Traid y Sigüenza.—Quintas.—La Comision provincial acordó que se evacúe con arreglo á lo que resulte de los expedientes de su referencia, los informes pedidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia en los recursos de nulidad siguientes:

El interpuesto por Alejandro Ruiz Castillo, vecino de Traid, alzándose del fallo de la propia Comision en que declaró exceptuado del servicio activo en la revision de expedientes del año actual al mozo Casimiro Ruiz Usero, núm. 1.º del reemplazo de de 1878 por el cupo de aquel pueblo.

El interpuesto por Cristóbal Torrubia y Hernandez, vecino de Viana de Jadraque, alzándose de los fallos de la referida Comision, confirmatorios de otros del Ayuntamiento por los que se declaró exceptuados del servicio en la revision de expedientes del año actual á los mozos Facundo García de la Cruz y Genaro Romero Novella, quintos del reemplazo de 1878, por el cupo de Sigüenza.

Mondejar.—Elecciones municipales.—La Comision se hizo cargo del expediente relativo á la eleccion de Concejales de la villa de Mondejar, cuya nulidad se solicita por D. Mariano Roman y Cárdenas, fundado en que no obstante haber ordenado la Comision provincial en 5 de Mayo último la eliminacion de 56 individuos que fueron adicionados en las listas fuera del término legal han figurado incluidos á la fecha del 7 de dicho mes como tales electores, á pesar de no reunir las condiciones necesarias, D. Alfonso Sanchez Sarmiento, Martin Albares, Nicolás Carretero, Manuel Perez, Silvestre Moya, Faustino Martinez, Ceferino Aguirre, Víctor Gimenez Alcalde é Higinio García Toribio, cuya inclusion se protestó por diferentes electores, y contra la emision del sufragio por los mismos, tanto en los dias de la eleccion como ántes de dar principio á ella, ó sea al tener conocimiento por la exposicion al público que se hizo de las listas, tres dias ántes de la eleccion.

Resultando del expediente que el censo electoral de Mondejar, formado en 1.º de Febrero del corriente año, arroja un total de 369 electores, el que expuesto al público durante la primera quincena del citado mes, no se produjo reclamacion alguna, siendo de notar que el Ayuntamiento acordó se fijase nuevamente al público por un plazo que no excedería de diez ó doce dias, lo que tendría lugar en el mes de Abril, fundado en la apatía de los pueblos en estas cuestiones de ignorar las fechas en que han de celebrarse las elecciones.

Resultando que por efecto del acuerdo anterior se expusieron al público en 16 de Abril, no la lista anterior, en que figuraban 369 individuos, si no otra comprensiva de 418 nombrados por el Ayuntamiento en 6 del citado mes, ó sea la diferencia entre uno y otro número de individuos y concediendo término hasta el dia 28 para oír reclamaciones.

Resultando que por consecuencia de este plazo se acordó, entre otras inclusiones, las de los diez in-

dividuos cuyos sufragios se han protestado, apareciendo por tanto incluidos en las listas suscritas en 7 de Mayo próximo pasado.

Vistos los artículos 22 y 64 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Considerando que, segun la primera de dichas disposiciones, el plazo para rectificar las listas y oír reclamaciones de inclusion ó exclusion de electores ante los Ayuntamientos es los quince primeros dias del mes de Febrero de cada año, y que trascurrido este plazo no se admitirán reclamaciones de ningun género, y en el caso de que se hubieren producido algunas resolverlas en la segunda quincena del referido mes.

Considerando que fijadas al público en la villa de Mondejar y en este plazo legal la lista de electores, no se interpuso reclamacion alguna, por lo que, el Ayuntamiento, ni pudo ni debió tomar el acuerdo de que volvieren á oírse reclamaciones en el mes de Abril, porque además de ser improcedente toda alteracion que se intente con posterioridad á aquel término legal, es ocasionado á incurrir y á que por ello se exija responsabilidad, como falta comprendida en las disposiciones del capítulo 3.º de la ley.

Considerando que por el Ayuntamiento de Mondejar se han hecho adicciones como lo demuestra el hecho de que no figurando en las primeras listas más que el número de 369 individuos, aparecen 418 en las fijadas con fecha 16 de Abril, no figurando ni en las unas ni en las otras los diez individuos protestados, los cuales se adicionaron en 28 de Abril, no haciéndose del dominio público hasta el 7 de Mayo siguiente en que, rectificadas de nuevo, volvieron á publicarse.

Considerando que no habiéndose interpuesto reclamacion contra las listas publicadas en la primera quincena de Febrero segun previene la ley que esas mismas son las que debieron anunciarse en la primera quincena de Abril último, no para oír reclamaciones, sino como ultimadas definitivamente á tenor de lo prescrito por el art. 30; resultando por consecuencia, que la adiccion de los electores de que se trata, fué hecha, no sólo trascurrido el plazo que la ley concede á los Ayuntamientos, sino tambien el que la misma marca á las Comisiones provinciales y á las Audiencias en el caso de que hubiere recursos de apelacion para ante las mismas.

Considerando que si bien el art. 64 de la ley prohíbe la admision de reclamaciones y protestas sobre la edad ó la incapacidad del elector en el acto de votar y en el del escrutinio, esto debe entenderse cuando los electores se hallan inscritos en el libro del censo, cuya incapacidad no se hubiere declarado en la forma y tiempo legal que espira en fin de Marzo, lo cual no sucede en el presente caso.

Considerando que la inclusion de los diez individuos de que se ha hecho mérito constituye un verdadero vicio en la eleccion y en el resultado de la misma; la Comision, aceptando el razonado informe emitido por el negociado con fecha 16 del actual, acordó declarar la nulidad de la eleccion y que la que haya de repetirse se verifique en los dias que el Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva señalar al efecto, por los electores que tengan reconocido su derecho en la época legal, sin perjuicio de reservar á los demás el derecho de repetir contra los que, faltando á las prescripciones de la ley, les hubieren privado del que la misma les otorga; debiendo tener lugar la nueva eleccion bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de Mondejar, por no haber méritos para que lo sea segun el reclamante pretende.

Humanes.—Beneficencia.—Resultando del expediente instruido por el Ayuntamiento de Humanes, á instancia de parte, que Pedro Simon Sanz, se halla en estado de demencia y además es pobre; la Comision, teniendo en cuenta dichas circunstancias y la de que el interesado se encuentra en un período de exacerbacion tal, que ofrece peligro su estancia en Humanes, acordó que ingrese desde luego en el departamento habilitado para los de su clase en el Hospital civil provincial, hasta su conduccion al Instituto Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta del presupuesto de la provincia.

Huérmece.—Propios.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huérmece, en solicitud de autorizacion para retirar de la Caja general de Depósitos, el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados para su inversion en obras de utilidad pública, y resultando que para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, sólo se han utilizado los recargos ordinarios sobre las contribuciones territorial y de consumos, sin necesidad de echar mano de los extraordinarios; y estando prevenido por la disposicion tercera de la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, que en esta clase de expedientes ha de acreditarse haberse invertido y utilizado todos los recursos de que los Ayuntamientos pueden disponer para satisfacer las cargas y obligaciones municipales; la Comision, aceptando la propuesto por el negociado con fecha 16 del actual, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que, segun la disposicion citada, no procede la concesion que se solicita, y que se sirva prevenir á dicha Corporacion municipal que para obtener la subvencion que pretende para la obra de la Casa-Escuela, de fondos generales del Estado, se hace necesario la instruccion de otro expediente por separado.

Valdeaveruelo.—Contabilidad municipal.—En el particular referente á la instancia de D. Julian de la Riva, vecino de Valdeaveruelo, en súplica de que se le devuelva el sobrante de los bienes embargados como alcanzado contra los fondos de Propios, y se proceda á tomar cuentas al Depositario de dichos bienes; la Comision acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que debiendo obrar los antecedentes de este asunto en la Seccion de Cuentas establecida en el Gobierno de su digno cargo, sin aquellos datos, no le es posible emitir su opinion acerca de la antedicha instancia.

Mandayona.—Contabilidad municipal.—En la incidencia referente á la instancia de Julian Martinez y otros Concejales que fueron del Ayuntamiento de Mandayona en los años de 1873-74, 1874-75 y 1875-76, en solicitud de que se les exima de respon-

sabilidad por faltas en el uso del papel sellado, sellos y atrasos que adeuda el Municipio; la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que en primer término se oiga al Ayuntamiento, así como obligar á los cuentadantes respectivos á la inmediata rendicion de ellas, sin cuyo requisito no puede obligárseles á reintegro alguno, hasta conocer el resultado que las cuentas ofrezcan. Y respecto á la falta de uso de papel sellado y sellos, ser de necesidad se depure por la Seccion de Cuentas la clase de documentacion en que lo han omitido, y si hubo negligencia y omision manifiesta en los actos en que incurriesen en la falta de papel y sellos que debieron emplear.

Masegoso.—Bagajes.—Vista la instancia del Ayuntamiento de Masegoso, en solicitud de que se le releve de contribuir al servicio de bagajes al canton de Almadrones, por ser excesivo el número de caballerías que continuamente reclama, y hallarse aquel pueblo situado á la distancia de cien metros de las carreteras de Brihuega y Cifuentes, hasta llegar á Trillo, donde necesariamente tiene que prestar durante la temporada de baños un servicio penosísimo, si no se le segrega de aquel canton; la Comision, hecha cargo de este particular, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en sentido de que puede servirse relevar al Ayuntamiento recurrente de contribuir al servicio de bagajes al pueblo de Almadrones, pero entendiéndose esto, únicamente durante los tres meses de temporada oficial de baños de Trillo, que terminará en 15 de Setiembre del corriente año, y quedando agregado en ese período al canton de Cifuentes.

Establecimientos de Beneficencia de la provincia.—Subasta de articulos de consumo.—La Comision, con vista del expediente de subasta de víveres y combustible para los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, durante el año económico próximo de 1879 á 1880, acordó se verifique el primer remate para el suministro del pan, y el segundo remate para el del chocolate, por no haber sido admisible la proposicion hecha en el primero á dicho artículo, el dia 23 del corriente y hora de las once de su mañana, ante la propia Comision, bajo los tipos y condiciones aprobados, y que constan en el expediente de su referencia.

Puebla de Beleña.—Reemplazo de 1877.—Julian Merino Cubillo, núm. 1.º.—Alegacion de tener dos hermanos en el servicio. Revisado de nuevo el caso en este dia, y acreditado en todas sus partes; la Comision le declaró exceptuado del servicio activo, con destino á la reserva. Acto continuo se notificó el fallo, y no hallándose presentes los interesados contrarios, dispuso la Comision se les comunique

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de órden.	Libre.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	4.º	290.....	D. Alejandro Gonzalez.....	Mazuecos.....	1 tierra.....
2	»	291.....	Jacinto García.....	Albares.....	4 idem.....
3	»	292.....	Fermin Martinez.....	Mazuecos.....	3 idem.....
4	»	293.....	Angel Jimenez.....	Albares.....	2 idem.....
5	»	294.....	Miguel Corral.....	Idem.....	4 fincas.....
6	»	298.....	Gabino Romero.....	Idem.....	9 tierras.....
7	»	299.....	Antonio García.....	Idem.....	1 idem.....
8	»	302.....	Pedro Jimenez.....	Idem.....	1 idem.....
9	»	303.....	Juan Gualberto Notario.....	Guadalajara.....	11 idem.....
10	»	304.....	Prudencio Taracena.....	Fuentelahiguera.....	7 idem.....

por conducto del Alcalde, con advertencia del recurso que establece la ley.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—SECRETARIA.—RECAUDACION.

Esta Administracion, sin perjuicio de lo que ya se sirvió manifestar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en su circular de 17 de Octubre próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* núm. 49 del 22 del mismo, ha creído conveniente volver á advertirles, pero de una manera muy terminante, que el importe del segundo trimestre de consumos, cereales y sal deberan ingresarlo en la Caja de esta Administracion ántes de 1.º de Diciembre próximo, pues que en otro caso y por más que me sea sensible, se expedirán imprescindiblemente las comisiones ejecutivas en cumplimiento á lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Impuestos de 25 de Octubre último.

Por lo tanto, espero y confío del celo de los señores Alcaldes, que penetrados como deben estarlo de la benevolencia con que viene tratándolos la Administracion de mi cargo, se apresuraran á ingresar sus respectivos descubiertos sin dar lugar á que se emplee contra las Corporaciones que presiden, el procedimiento ejecutivo que siempre trae consigo gastos y molestias.

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

Circular.

Acordado por la Junta provincial de amillaramientos que se proceda á llenar de oficio las cédulas de declaraciones de riqueza de todos los propietarios que no las hayan presentado hasta la fecha, esta Comision, cumpliendo cuanto aquella tiene orde-

nado en circular de 21 del actual, publicada en el *Boletín oficial* núm. 49 del 22 del mismo, se halla en el deber de prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se encuentren en este caso, procedan desde luego á llenar de oficio á costa de los mismos todas las cédulas de riqueza que no estén presentadas á la Junta que dichos Sres. Alcaldes presiden, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 130 del Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre último, sin perjuicio de exigirles la multa de 25 pesetas en que se hallan conminados por dicha circular, teniendo entendido que si en el impropio plazo de diez dias no han cumplido los referidos Sres. Alcaldes con este tan importantísimo servicio, se procederá desde luego de conformidad con el caso 3.º del art. 202, en cuyas penas quedan desde luego incurso.

Guadalajara 30 de Octubre de 1879.—Rafael Lopez Ribera.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Madrid.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Carlos España García, natural de Guadalajara, hijo de Pedro y de Aniceta, de 38 años de edad, casado, de oficio carpintero, siendo sus señas personales las que se expresan al pié, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez dias que se le señalan, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía ó en la Cárcel de villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por la fuga del mismo, con apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia, procedan á su detencion y conduccion en su caso con las seguridades debidas á la Cárcel de villa y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1879.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Sanzas.

Señas personales.

Estatura y carnes regulares mas bien delgado, pelo y barba rubia, ojos pardos y vestido pantalon y cazadora de paño.

de la segunda decena de Noviembre de 1879, y cuya insercion se verifica en el *Boletín oficial* Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Mazuecos.....	17	11 Novbre. 1879.	Clero.	105	50	»
Albares.....	17	» » »	»	184	24	»
Idem.....	17	» » »	»	82	56	»
Idem.....	17	» » »	»	19	67	»
Idem.....	17	» » »	»	44	61	»
Idem.....	17	12 » »	»	3	37	»
Idem.....	17	» » »	»	5	62	»
Idem.....	17	» » »	»	17	41	»
Heras y Ciruelas.....	17	13 » »	»	167	50	»
Idem.....	17	» » »	»	191	31	»

11		305.....	D. Francisco Heras.....	Anquela.....	1 idem.....
12	5°	3.....	Bernardo Soria.....	Torrebeña.....	3 idem.....
13		4.....	Nicolás Cuesta.....	Guadalajara.....	3 idem.....
14		5.....	Diego y Pedro Aguilar.....	Pozo de Almoguera.....	2 idem.....
15		6.....	Casimiro Puebla.....	Villaseca de Uceda.....	3 idem.....
16		8.....	Victoriano Contera.....	Cañizar.....	11 idem.....
17		9.....	Mariano Peñuela.....	Caspueñas.....	17 idem.....
18		10.....	Pedro Pezuela.....	Albares.....	20 idem.....
19		13.....	Lino Lucía.....	Beleña.....	56 idem.....
20		14.....	Lino Lucía y compañeros.....	Idem.....	1 idem.....
21		15.....	Félix San Martín.....	Guadalajara.....	6 idem.....
22		17.....	Vicente Lozano.....	Yebrá.....	1 cañamar.....
23		18.....	Francisco Lopez.....	Idem.....	1 idem.....
24		19.....	Benito Cifuentes.....	Idem.....	1 tierra.....
25		20.....	Genaro Barco.....	Idem.....	1 cañamar.....
26		21.....	Bartolomé de la Torre.....	Idem.....	1 tierra.....
27		22.....	Prucencio Orellana.....	Idem.....	1 idem.....
28		23.....	Julian Villanueva.....	Idem.....	1 idem.....
29		24.....	Hipólito Sanz.....	Villaseca de Uceda.....	1 idem.....
30		25.....	Baldomero Latorre.....	Yebrá.....	1 idem.....
31		26.....	Julian Sanz.....	El Cubillo.....	5 idem.....
32		27.....	Domingo Mogarra.....	Yebrá.....	1 cañamar.....
33		28.....	Leoncio Garcia.....	Cañizar.....	2 suertes.....
34	8°	35.....	Sebastian Salcedo.....	Almoguera.....	1 bodega.....
35		36.....	Antonio Gomallor.....	Valdelcubo.....	1 casa.....
36		37.....	José Martínez Caballero.....	Idem.....	1 idem.....
37		38.....	Emeterio Estéban.....	Atienza.....	1 idem.....
38		395.....	Antonio Gabina.....	Sigüenza.....	15 tierras.....
39		306.....	Luis Gomez.....	Idem.....	9 idem.....
40		307.....	Saturnino Vazquez.....	Imon.....	1 idem.....
41		308.....	Juan Sanz Almazan.....	Idem.....	1 idem.....
42		309.....	Pedro Martinez.....	Idem.....	2 idem.....
43		310.....	Fermin Hernando.....	Idem.....	2 idem.....
44		311.....	Manuel Fuentes Moreno.....	Idem.....	1 idem.....
45		312.....	Venancio Navalpotro.....	Algora.....	2 idem.....
46		313.....	Sebastian de la Peña.....	Idem.....	1 idem.....
47		314.....	Salvador Sanz.....	Idem.....	1 idem.....
48		315.....	Manuel Sanz.....	Idem.....	10 idem.....
49		317.....	Vicente Fernandez.....	Almoguera.....	1 idem.....
50		318.....	Justo Cuesta.....	Idem.....	1 olivar.....
51		319.....	Marcos Sanchez.....	Pálmaces.....	3 tierras.....
52		320.....	Fernando Atienza.....	Idem.....	7 idem.....
53		321.....	Bruno Clemente.....	Idem.....	1 idem.....
54		322.....	Julian Clemente.....	Idem.....	1 idem.....
55		323.....	Francisco de la Fuente.....	Valdealmendras.....	3 idem.....
56		324.....	Eduardo Somolinos.....	Atienza.....	1 idem.....
57		330.....	Santos del Olmo.....	Querencia.....	2 fincas.....
58		331.....	Victoriano Garay.....	Atienza.....	2 idem.....
59		332.....	Demetrio del Amo.....	Viana de Mondejar.....	1 suerte.....
60		341.....	Higinio Moreno.....	Romanillos.....	3 fincas.....
61		342.....	Florencio Cacharrero.....	Viana de Mondejar.....	7 idem.....
62		343.....	Manuel Gayetano.....	Cereceda.....	1 suerte.....
63		334.....	Luis Calvo y Calvo.....	Sigüenza.....	88 tierras.....
64	11	303.....	Manuel Oter.....	Villarejo de Medina.....	1 idem.....
65	21	115.....	Braulio Cabrerizo.....	Balconete.....	1 bodega.....
66	11	304.....	José Yuba.....	Padilla del Ducado.....	3 tierras.....
67		305.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 suerte.....
68		306.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
69		307.....	D. Ponciano Ladron.....	Luzaga.....	1 huerto.....
70		308.....	D. ^a Juana Ochoa.....	Idem.....	1 tierra.....
71		309.....	D. Andrés Alonso y compañeros.....	Casas de San Galindo.....	2 suertes.....
72		310.....	Nemesio Portales.....	Luzaga.....	7 tierras.....
73		311.....	Angel del Molino.....	Idem.....	13 idem.....
74		312.....	Valentin de Ibar.....	Villarejo de Medina.....	2 idem.....
75		316.....	Cirilo Bueno.....	Pinilla de Jadraque.....	1 suerte.....
76	14	144.....	Feliciano García y García.....	Guadalajara.....	1 olivar.....
77	17	81.....	Pedro Gil.....	Miedes.....	1 suerte.....
78		82.....	Felipe Rubio y Martinez.....	Peñalver.....	1 idem.....
79		87.....	Andrés Arroyo.....	Guadalajara.....	1 idem.....
80	18	50.....	Valentin Alhambra.....	Cifuentes.....	1 idem.....
81		51.....	Pedro Gil García.....	Miedes.....	1 idem.....
81	21	26.....	Cárlos Monterero.....	Molina.....	2 idem.....
82		27.....	Pedro de la Mata.....	Almoguera.....	10 fincas.....
83		117.....	Evaristo Palafox.....	Sigüenza.....	1 casa.....
84		118.....	Toribio Gomez.....	Idem.....	1 idem.....
85	4° 2°	180.....	Zacarias Andrés.....	Iriepal.....	2 fincas.....
86	13	73.....	Vicente Ruiz.....	Guadalajara.....	3 suertes.....
87	14	36.....	Manuel María García.....	Mesones.....	6 fincas.....
88		37.....	Gabino García Herrera.....	Idem.....	17 idem.....
89		39.....	Juan Merino García.....	Málaga.....	1 tierra.....

Guadalajara 28 de Octubre de 1879.—El Tenedor de libros, Eladio Sanz.—El Jefe del negociado de Propiedades,

Azuqueca.....	17	»	»	»	410	19
Beleña	17	»	»	»	70	»
Ciruelas.....	17	»	»	»	20	13
Albares.....	17	14	»	»	285	69
Villaseca de Uceda.....	17	»	»	»	5	96
Cañizar	17	»	»	»	175	»
Caspueñas.....	17	16	»	»	75	»
Albares.....	17	»	»	»	35	46
Beleña	17	17	»	»	1.278	13
Torrebeleña.....	17	»	»	»	37	50
Albares.....	17	»	»	»	282	25
Yebra	17	»	»	»	27	64
Idem.....	17	»	»	»	13	75
Idem.....	17	»	»	»	5	69
Idem.....	17	»	»	»	15	»
Idem.....	17	»	»	»	13	15
Idem.....	17	»	»	»	21	99
Idem.....	17	»	»	»	25	26
Villaseca de Uceda.....	17	18	»	»	14	09
Yebra	17	»	»	»	63	25
Mesones.....	17	»	»	»	96	24
Yebra	17	»	»	»	87	50
Cañizar.....	17	20	»	»	500	»
Almoguera	16	16	»	»	50	»
Valdelcubo.....	16	17	»	»	112	25
Idem.....	16	»	»	»	181	25
Atienza.....	16	11	»	»	138	75
Riosalido.....	16	»	»	»	216	50
Idem.....	16	»	»	»	91	37
Barbolla	16	»	»	»	125	»
Idem.....	16	»	»	»	14	»
Idem.....	16	»	»	»	40	50
Idem.....	16	»	»	»	20	»
Idem.....	16	»	»	»	20	»
Algora.....	16	12	»	»	68	31
Idem.....	16	»	»	»	17	29
Idem.....	16	»	»	»	62	50
Idem.....	16	»	»	»	36	80
Almoguera.....	16	17	»	»	33	»
Idem.....	16	16	»	»	45	52
Pálmaces.....	16	17	»	»	103	75
Idem.....	16	»	»	»	261	25
Idem.....	16	»	»	»	12	81
Pinilla	16	»	»	»	260	»
Valdealmendras.....	16	»	»	»	28	87
Atienza	16	»	»	»	37	50
Toves	16	18	»	»	191	37
Pálmaces.....	16	»	»	»	104	50
Viana de Mondejar.....	16	»	»	»	150	»
Romanillos.....	16	»	»	»	21	31
Viana de Mondejar.....	16	19	»	»	51	85
Idem.....	16	»	»	»	300	»
Valdealmendras.....	16	18	»	»	389	75
Villarejo de Medina.....	15	11	»	»	7	37
Balconete.....	3	5	»	»	13	»
Padilla del Ducado.....	15	11	»	»	33	02
Baños	15	13	»	»	87	50
Peralejos	15	»	»	»	31	69
Luzaga.....	15	14	»	»	93	67
Idem.....	15	»	»	»	76	75
Casas de San Galindo.....	15	16	»	»	226	89
Luzaga.....	15	»	»	»	165	89
Idem.....	15	»	»	»	290	»
Villarejo de Medina	15	»	»	»	11	25
Romanillos	15	18	»	»	265	12
Guadalajara.....	13	16	»	»	100	»
Miedes	9	11	»	»	237	25
Peñalver.....	9	»	»	»	6	»
Tierzo.....	7	17	»	»	150	25
Cifuentes.....	8	11	»	»	456	55
Bañuelos.....	8	»	»	»	104	60
Rueda.....	3	17	»	»	103	50
Almoguera	3	20	»	»	206	30
Sigüenza.....	3	17	»	»	100	»
Idem.....	3	20	»	»	12	60
Iriepal.....	18	11	»	»	219	»
Riofrio, Cercadillo y Santa- mera.....	5	18	»	»	625	»
Mesones.....	3	15	»	»	27	50
Idem.....	3	»	»	»	400	60
Málaga.....	3	20	»	»	503	90
Francisco de Guadalfajara,						

Debe los plazos 12 al 16.

Debe el 4.º al 12

Estado.

Propios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Guadalajara.

Aprobados por esta Municipalidad los presupuestos para la construccion y colocacion de un ramal de escalera en las Casas consistoriales de la Plaza Mayor, así como la ejecucion de varias obras de reparacion de las mismas, se ha señalado el viernes 14 del corriente y hora de las doce de su mañana, para contratar en subasta pública ámbas obras, bajo los presupuestos y condiciones que se manifestarán en la Secretaría municipal.

La subasta se celebrará en el local que ocupan las oficinas municipales, calle de Santa Clara número 10, cuarto bajo, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, acompañando á los mismos carta de pago de haber consignado en la Depositaria de este Municipio 125 pesetas en metálico, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el mismo acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta segun está prevenido en las disposiciones vigentes; siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1879.—El Presidente accidental, Julian Gil.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al dia... del mes actual y del presupuesto y condiciones establecidas para la construccion de un ramal de escalera en las Casas consistoriales de la Plaza Mayor, así como la ejecucion de varias obras en las mismas, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones fijadas por la cantidad de (aquí la cantidad escrita, en letra, sin cuya circunstancia será desechada toda proposicion.)

Acompaña carta de pago de haber consignado 125 pesetas en la Depositaria municipal.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrevaldealmendras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos sobrantes concedidos en la Dehesa del Monte Rebollar del barrio de Valdealmendras, perteneciente á estos propios, para 150 lanares y 6 asnales, bajo el tipo de 123 pesetas, se sacan á segunda subasta que tendrá lugar el dia 30 del próximo mes de Noviembre y hora de las dos de su tarde en la Casa del Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y pliego general de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate.

Torrevaldealmendras 21 de Octubre de 1879.—El Alcalde Presidente, Gregorio Muñoz.—El Secretario, Francisco de Paula Beato.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

NUEVO NOMENCLATOR ESTADÍSTICO,
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contiene esta importante obrita la jurisdiccion civil, eclesiástica y política de todos los pueblos de la provincia, la poblacion de Derecho y de Hecho, segun el reciente censo de 1877, el número de propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos, ganaderos y electores de cada pueblo y su distancia á la capital de la provincia y del partido judicial expresada en leguas y en kilómetros. Vá acompañado de un índice alfabético de todas las entidades de poblacion y un resumen de la provincia por partidos judiciales.

Véndese á 1 peseta 50 céntimos en la librería y almacen de papel que fué de Ruiz, Mayor alta, 3.

Los pedidos se dirigirán al autor, Plaza de Dávalos núm. 10, bajo.

EN LA CARPINTERIA DE BENITO GARCIA, Plazuela de Santo Domingo núm. 1, frente á la Botica de Fernandez, se construyen cajas fúnebres, tanto lisas como sepulcrales, forradas, guarnecidas y de todas clases, á precios sumamente arreglados y desconocidos hasta el dia, teniéndolas forradas para mayor comodidad de quien las necesite; despacho permanente. Este establecimiento se encarga de practicar cuantas diligencias sean necesarias para las defunciones, á precios convencionales.

En el mismo establecimiento se construye toda clase de obra de carpintería.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de Chocolates superiores movida por agua

DE

JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas Exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son el de 5 reales á 4, el de 6 y medio á 5 y medio, el de 8 á 7, el de 10 á 9 libra castellana; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela, y del encargo que se deseen.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

Guadalajara: 1879.—Imprenta Provincial.